



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD, DERECHOS HUMANOS, MUJER, ADULTO MAYOR Y SEGURIDAD CIUDADANA

Nº DICTAMEN : 04 /2014- PCOSDHMAMSC-CRA
FECHA DE PUBLICACIÓN PÁGINA WEB :
ORGANO DEL CONSEJO REGIONAL : - PCOSDHMAMSC-CRA.

Sumilla:	Dictamen recaído sobre. “ Proyecto de Ordenanza Regional ” DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas , considerando obligatoriamente en las Fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública – PIP.
-----------------	--

COMISIÓN QUE DICTAMINA : Comisión Ordinaria de - PCOSDHMAMSC-CRA.

TIPO DE ACUERDO : Favorable.

CARACTERÍSTICAS : Por UNANIMIDAD.

FECHA DEL DICTAMEN : 10-11-14

TEXTO : “Proyecto de Ordenanza Regional que. “DISPONER AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO OBLIGATORIAMENTE EN LAS FASES DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – PIP.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD, DERECHOS HUMANOS, MUJER, ADULTO MAYOR Y SEGURIDAD CIUDADANA

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



Dictamen recaído sobre el “**Proyecto de Ordenanza Regional que “DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas, considerando obligatoriamente en las Fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública – PIP**”

Señora Presidenta del Consejo Regional de Apurímac:

La Comisión Ordinaria de **Salud, Derechos Humanos, Mujer, Adulto Mayor y Seguridad Ciudadana**, ha estudiado y evaluado el proyecto antedicho, a partir de una Ordenanza Regional elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a solicitud de la Iniciativa Legislativa; para su tratamiento ante el Pleno del Consejo Regional de Apurímac:

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Que, el Artículo 15°.- Derecho a la accesibilidad, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala “La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados”; Que, el Artículo 16°.- Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones, numeral 16.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reseña “Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



con discapacidad, bajo responsabilidad, a su vez el Artículo 17°.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas, de la precedente ley, en el numeral 17.1 prescribe “Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”; Que, el Artículo 13°.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 13.1, preceptúa “Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad”, asimismo el numeral 13.2, indica “Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad”, es más el numeral 13.3 indica “Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”;

II. BASE LEGAL DE LA PROPUESTA

Existen normas de rango nacional suscritas por el Perú, que son las siguientes:

1. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28968 y 29053.
3. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP
4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Revisado el presente Proyecto de **“Proyecto de Ordenanza Regional “Proyecto de Ordenanza Regional que. “DISPONER AL EJECUTIVO DEL**



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN



“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO OBLIGATORIAMENTE EN LAS FASES DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – PIP.

CONCLUSIÓN.

Por Iniciativa de las Consejeras Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, remite la propuesta del Proyecto de **“Proyecto de Ordenanza Regional que “Proyecto de Ordenanza Regional que. “DISPONER AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO OBLIGATORIAMENTE EN LAS FASES DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – PIP.**

La propuesta ha sido presentada a partir de un ante proyecto elaborado por la Asesoría del Consejo Regional, a solicitud de la Comisión Ordinaria, solicitud presentada por iniciativa legislativa Regional, la misma que ha sido revisada, analizada por los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria, en base a los aportes presentados por el anteproyecto se ha encontrado en el análisis realizado

Existiendo unanimidad de los miembros de la Comisión Ordinaria de aprobación, **la opinión de la Comisión Ordinaria es favorable y propone la aprobación.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Med. Edwin Carlos Urquiza Contreras
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Med. Juan José Ortiz Pillaca
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Lic. Enf. Margot Córdova Escobar
CONSEJERA REGIONAL

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN
"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL N° -2014-
GR.APURIMAC/CR

Abancay, 29 de octubre del 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional **"DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas, considerando obligatoriamente en las Fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública – PIP., y ;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se aprobó con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN



“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Que, el Artículo 15°.- Derecho a la accesibilidad, de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala “La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados”;

Que, el Artículo 16°.- Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones, numeral 16.1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reseña “Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad, a su vez el Artículo 17°.- Condiciones de las edificaciones públicas y privadas, de la precedente ley, en el numeral 17.1 prescribe “Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”;

Que, el Artículo 13°.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 13.1, preceptúa “Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad”, asimismo el numeral 13.2, indica “Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad”, es más el numeral 13.3 indica “Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad”;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 29 de octubre del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; dictamen de la Comisión de Salud Derechos Humanos Mujer Adulto Mayor y Seguridad Ciudadana y con el voto por de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

GMBB/ASIS.CRA



CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL
APURIMAQ SUYUPAHUÑUNAKUYNIN

“AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”



ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE SOBRE ACCESIBILIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO OBLIGATORIAMENTE EN LAS FASES DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – PIP.

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, Direcciones Regionales Sectoriales y Órganos Desconcentrados, el irrestricto cumplimiento de la normatividad legal vigente sobre Accesibilidad de la Persona con Discapacidad a las Infraestructuras Públicas, considerando obligatoriamente en las Fases de Pre Inversión e Inversión de los Proyectos de Inversión Pública – PIP.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la región y en el Portal Institucional, conforme dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LILI RAMOS ANAMPA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL

Al señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC